



**Expediente No. 2023-111**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**24 DE ABRIL DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JORGE MONDRAGON AYALA** en contra **THE COLOMBIAN COASTAL CAR COMPANY S.A.S.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 30 de marzo de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00111-00 y consta de 33 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Dr. Roland de Jesús Larios Sanjuán. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**24 DE ABRIL DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, la segunda situación coincide con el Distrito Judicial de Barranquilla de acuerdo al CERL aportado, lo que habilita la competencia de esta Unidad Judicial.

**2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

**3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo



electrónico [cesarcastillo1979@hotmail.com](mailto:cesarcastillo1979@hotmail.com)<sup>1</sup> que corresponde a la demandada de acuerdo al CERL aportada al libelo.

#### 4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 19 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante al Dr. Roland de Jesús Larios Sanjuán. En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 señala que:

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional del derecho como apoderado judicial de la parte demandante, bajo los efectos del poder otorgado.

#### 5. De la notificación de la demandada.

Respecto a la demandada, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por **JORGE MONDRAGON AYALA** en contra **THE COLOMBIAN COASTAL CAR COMPANY S.A.S.**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Roland de Jesús Larios Sanjuán, identificado con C.C. 1.140.855.770 y T.P. 259.556 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada, carga

<sup>1</sup> Folio 34.



procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: REALIZADO** el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO: ADVERTIR** a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

**SEPTIMO: CUMPLIDO** lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 16  
CBB